

Si en la instrucción, el demandante se desiste de su intervención como parte civil, la sentencia expedida en dicho proceso penal en la que se determinó la reparación civil derivada del delito juzgado, no impide a los actores ejercer el derecho a demandar el pago de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios con arreglo a las disposiciones pertinentes del C. C.

Lima, veinticuatro de Agosto de mil novecientos setentiuño.—

Vistos; y **CONSIDERANDO**: que, consta a fojas ochentisiete de la instrucción acompañada que al demandante don Héctor Zárate Cuadrado se mandó tenerlo por desistido de su intervención como parte civil, por lo que la sentencia expedida en dicho proceso penal en la que se determinó la reparación civil derivada del delito juzgado, no impide a los actores ejercer el derecho a demandar el pago de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios con arreglo a las disposiciones pertinentes del Código Civil; que, con la sentencia que corre a fojas ciento cuarentiuño de la citada instrucción ha quedado acreditada la responsabilidad del chofer que manejaba el vehículo que atropelló y ocasionó la muerte del causante de los actores; que está probado que dicho chofer se encontraba al servicio del demandado al producirse el accidente del que deriva esta acción; que con la referida sentencia se acredita también que la víctima del accidente contribuyó a su realización, por lo que es de aplicación lo dispuesto en el artículo mil ciento cuarentiuño del Código Civil: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas ciento diecinueve, su fecha cuatro de Junio del presente año, que confirmando la apelada de fojas ochentiseis, su fecha treintiuño de diciembre de mil novecientos sesentinueve, declara improcedente la demanda; reformando la primera y revocando la segunda: declararon fundada en parte dicha demanda; y, apreciando prudencialmente los daños y perjuicios accionados: fijaron en treinticinco mil soles oro el monto que por toda indemnización deberá pagar don Severo Diez Romero a doña Martina Cuadrado Figueroa y otros; y los devolvieron.— **BALLON-LANDA.— LEON MONTALBAN.— LLOSA RICKETTS.— GARCIA CALDERON.— ZALDIVAR LA TORRE.**— Se publicó conforme a ley.— Fausto Viale Salazar.— Secretario General.—

Cuaderno Nº 586.— Año 1971.—

Procede de Junín.